

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

- Orden promoviendo a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo a D. Pedro González Rivera, Oficial de primera clase de dicha Secretaría.—Página 1730.
- Otra ídem a la plaza de Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo a D. Manuel Figueroa Rojas, Oficial de segunda clase de la misma Secretaría.—Página 1730.
- Otra declarando caducados todos los permisos, licencias y plazos posesorios que se hallan disfrutando los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los Secretarios del Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados, con excepción de las licencias otorgadas a los pensionados en el Extranjero.—Página 1730.
- Otra ídem id. id. de todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Página 1730.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden declarando debe procederse a dar plaza a aquellos Profesores encargados aprobados en los cursos de selección que por unas u otras razones aun no estuviesen colocados, cuya enumeración con las plazas a que se les destina se da seguidamente.—Páginas 1730 y 1731.
- Otra disponiendo que se constituyan en los Institutos Elementales y Colegios subvencionados, las Juntas eco-

nómicas con arreglo a la legislación vigente.—Página 1731.

Otra subsanando errores y resolviendo varias reclamaciones a ciertos nombramientos de Encargados de curso.—Página 1731.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 9.800 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de Santa María de Naranco (Oviedo).—Página 1732.

Otra ídem id. id. la cantidad de 2.000 pesetas para quitar revoco de los muros de la capilla del Corpus Christi, de la Catedral de Tarragona.—Página 1732.

Otra concediendo el tercer quinquenio a doña Angeles Martín Guzmán, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Sevilla.—Página 1732.

Otra disponiendo la cantidad de pesetas 1.750 para obras urgentes de consolidación en la iglesia de Santa María de Naranco (Oviedo).—Páginas 1732 y 1733.

Otra resolviendo la comunicación que se indica del Patronato de la Universidad de Barcelona.—Página 1733.

Otra nombrando a D. Salvador Vida y Hernández Catedrático numerario de Cultura árabe, Instituciones musulmanas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 1733.

Ministerio de Agricultura.

- Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales a las entidades que se mencionan.—Páginas 1733 y 1734.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Garay y Larrea, en representación de la Sociedad anónima Abastecimiento de Aguas de Ceuta, contra resolución de la Dirección general de Industria de 2 de Mayo del año actual.—Páginas 1734 y 1735.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público.—Autorizando al Alcalde de Eibar (Guipúzcoa) para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 1735.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Autorizando a la Escuela Profesional de Comercio de Santander para establecer clases de permanencia durante el presente curso.—Página 1735.

Dejando en libertad al Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga para señalar el horario de clase.—Página 1735.

Resolviendo instancia de D. Rufino Jiménez, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 1736.

Autorizando a la Escuela Profesional de Comercio de Vigo para que establezca clases de permanencia.—Página 1736.

Ampliando hasta el 30 de Septiembre último el cese decretado por Orden de 14 de Agosto último de D. Francisco Olay Tuyá, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.—Página 1736.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante en la Secretaría de gobierno de ese Tribunal una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, por defunción de D. Julio Piñán, que la desempeñaba, y de conformidad con el artículo 4.º, apartado D), letra A del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil de la Secretaría de gobierno de ese Tribunal, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Pedro González Rivera, Oficial de Administración civil de primera clase de la misma Secretaría, que ocupa el primer lugar de su respectiva escala, y cuya promoción se entenderá retrotraída, para todos los efectos legales, al 28 de Noviembre último, fecha en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

FERNANDO VALERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Excmo. Sr.: Vacante en la Secretaría de gobierno de ese Tribunal una plaza de Oficial de Administración civil de primera clase, por promoción de D. Pedro González Rivera, que la desempeñaba, y de conformidad con el artículo 4.º, apartado E), letra A, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración civil de primera clase de la Secretaría de gobierno de ese Tribunal, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Figueroa Rojas, Oficial de Administración civil de segunda clase de esa Secretaría, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase, y cuya promoción se entenderá retrotraída, para todos los efectos legales, al 28 de Noviembre último, fecha en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

FERNANDO VALERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Atento a las presentes circunstancias, que requieren la máxima eficacia de la función judicial, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan caducados, con esta fecha, todos los permisos, licencias y plazos posesorios que se hallan disfrutando los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal y los Secretarios del Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados, con excepción de las licencias otorgadas a los pensionados en el Extranjero.

Artículo 2.º Los Sres. Presidentes y Fiscal del Tribunal Supremo y los Presidentes y Fiscales de las Audiencias comunicarán directamente la orden de reincorporación a los Magistrados, Fiscales, Jueces y Secretarios de su Tribunal o territorio.

Artículo 3.º En plazo de setenta y dos horas darán cuenta a este Ministerio de hallarse en sus destinos todos los funcionarios.

Lo que digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Diciembre de 1933.

BARNES.

Excmos. e Ilmos. Sres. Presidente del Tribunal Supremo, Fiscal general de la República y Presidentes y Fiscales de todas las Audiencias.

Ilmo. Sr.: Declarado por Decreto, fecha de ayer, en todo el territorio nacional, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, y siendo de absoluta necesidad intensificar el servicio del personal en los Establecimientos penitenciarios,

Este Ministerio ha acordado declarar caducados todos los permisos y licencias concedidos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, disponiendo que se incorporen inmediatamente a sus destinos y que, asimismo, permanezcan en sus actuales puestos aquellos individuos que habiendo sido trasladados a otros Establecimientos no hayan cesado en el cargo que actualmente desempeñan o no se les haya notificado su nuevo nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de Diciembre de 1933.

BARNES

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Se estima precisa la convocatoria de un tercer concurso para proveer las plazas de Profesores de los nuevos Centros de Segunda enseñanza que han quedado sin cubrir como resultado de los dos anteriores, y antes de hacerlo este Ministerio dispone que debe procederse a dar plaza a aquellos Profesores Encargados aprobados en los cursos de selección que, por unas u otras razones, aún no estuviesen colocados, cuya enumeración, con las plazas a que se les destina, se da seguidamente:

MATEMATICAS

INSTITUTOS ELEMENTALES

Alcázar de San Juan.—Don Antonio Lagarriga Bringas.

Barbastro.—Don Gaudencio Gella Iturriaga.

Tarrasa.—Don Enrique Chinchilla Aledo.

FISICA Y QUIMICA

INSTITUTOS ELEMENTALES

Priego.—Don Abilio González Rodríguez.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

Cervera (Lérida).—Doña Teresa Torral Peñaranda.

Ecija.—Don Pablo Casaseca Jambina.

Luarca.—Don Alberto Gil Bermejo.

LITERATURA

INSTITUTOS ELEMENTALES

Arévalo.—Doña Dolores Alcaide Pellicer.

Irún.—Don Fernando Fernández Cortés y Morales.

Valdepeñas.—Don Jesús Bermúdez Pareja.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

La Estrada.—Don José Sotos García, Hellín.—Doña Felisa Lillo Zaera.

Luarca.—Doña Francisca Piernas Chofer.

Miranda de Ebro.—Don Fernando Marcos Calleja.

Mora de Ebro.—Don Luis Batlle Prat.

Nerva.—Don Emilio Caballero Infante y Soldado.

LATÍN

INSTITUTOS ELEMENTALES

Arévalo.—Doña Anisia González Barrachina.

Haro.—Doña Amalia Martínez Escalante. (Encargada de curso de Literatura.)

Priego.—Don Juan García Fernández.

Puertollano.—Don Mariano Fernández Conde y Fernández Baíllo. (Encargado de curso de Literatura.)

Santoña.—Doña María Pardo López.

GEOGRAFIA E HISTORIA

INSTITUTOS ELEMENTALES

Burgo de Osma.—Doña Carmen Fontecha Ramírez. (Encargada de Curso de Literatura.)

Caspe.—Don Francisco Lara Fernández. (Encargado de Curso de Literatura.)

Guadix.—Doña Margarita Sánchez Moreno. (Encargado de Curso de Literatura.)

Medina de Rioseco.—Doña Concepción Blanco Mínguez.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

Carmona.—Doña María Antonia Merino García. (Encargada de Curso de Literatura.)

Hellín.—Doña María Pascual Fernández. (Encargado de Curso de Literatura.)

Mora de Ebro.—Don José López Agüero. (Encargado de Curso de Literatura.)

San Feliú de Guixols.—Don Federico Sáinz de Robles y Correa.

FRANCES

INSTITUTO ELEMENTAL

Guadix.—Don Jesús Carracedo Fernández.

DIBUJO

INSTITUTO ELEMENTAL

Medina del Campo.—Don Jesús Zamorano Páramo.

Si los señores arriba nombrados no prestaran servicios normales durante el presente curso y a partir del próximo día 8 de Enero en los Centros a donde van destinados por esta Orden, se considerará que renuncian definitivamente a cuantos derechos corresponden a los aprobados en los ya mencionados cursos de selección.

Quedan autorizados para tomar posesión de los cargos que en esta Orden se adjudican, en cualquier Centro de Segunda enseñanza de España

hasta el día 6 del próximo mes de Enero, a partir de cuya fecha habrán de hacerlo en los puntos de destino.

Los encargados de curso que ahora se nombran por primera vez, tendrán las mismas remuneraciones que los nombrados por Orden de 31 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid a 10 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio sobre la cantidad que deben percibir los Encargados de curso de los Institutos Nacionales y Elementales y de los Colegios subvencionados en relación con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1932, que establece la ordenación de las Juntas económicas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se constituyan en los Institutos Elementales y Colegios subvencionados las Juntas económicas con arreglo a la legislación vigente.

2.º Que a los efectos señalados en la disposición citada los Encargados de curso, que han sido aprobados por los Tribunales respectivos, gocen de iguales derechos que los Catedráticos numerarios si profesan enseñanzas fundamentales, y los mismos derechos que los Profesores especiales cuando se hallen adscritos a estas clases de enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Advertidos algunos errores y presentadas varias reclamaciones a ciertos nombramientos de Encargados de curso,

Este Ministerio acuerda las siguientes rectificaciones:

1.º Se nombra a D. Luis García Nieto, Encargado de curso de Latín y de Filosofía en el Instituto elemental de Utrera, ya que por error se envió a D. José Ortí Rodríguez al Instituto elemental de Trujillo, donde aquél prestaba sus servicios.

2.º Se nombra a D. Esteban Baja-

rano Fraile, Encargado de curso de Francés en el Instituto de Osuna, conformándose este Ministerio con la reclamación presentada por el Auxiliar de Francés del Instituto de Ciudad Real.

Se nombra a D. Alfredo Palmero Gregorio, Encargado de curso de Dibujo del Instituto de Burgos, vacante, cuya provisión solicitó recientemente el Claustro y también con motivo de la reclamación presentada por el Auxiliar de Dibujo del Instituto de Ciudad Real.

4.º Se nombra a D. Luis Castillo Iglesias, Encargado de curso de Geografía e Historia del Colegio subvencionado de Alcira, y a doña Ana Martínez Iborra, también de Geografía e Historia, para el Instituto Nacional de Tortosa, por haberse comprobado el mayor derecho del primero para elegir Alcira.

5.º Se nombra Encargada de curso de Literatura en el Colegio subvencionado de Manzanares a doña Cecelia Herrero Zandoya, que desempeñaba dicho cargo en Hellín.

A todos estos señores se les abonarán los gastos de viaje en primera clase y a cargo del crédito extraordinario concedido por Ley de 29 de Julio último, desde el Centro donde actualmente prestan sus servicios hasta la localidad a que ahora se les destina.

A petición del interesado, se dejó sin efecto el nombramiento, de Encargado de curso de Física y Química para el Instituto local de Ibiza, hecho a favor de D. Luis Solana Sammartín, que seguirá adscrito al Claustro del Instituto Calderón de la Barca.

Se deja sin efecto la anulación del nombramiento de D. Alejandro Deulofeu, para Encargado de Física y Química del Instituto Nacional de Figueras, publicada en la GACETA del 18 de Noviembre último.

Los Encargados de curso que ahora cambian de destino, percibirán sus haberes, sin interrupción y a partir de su primera toma de posesión, siempre que se presenten en el Centro que esta Orden les adjudica antes del día 8 del próximo mes de Enero, pudiendo tomar posesión en cualquier Centro de Segunda enseñanza, antes de esa fecha y a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.800 pesetas para obras urgentes de consolidación de la iglesia de Santa María de Naranco (Oviedo), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Luis Menéndez Pidal:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 25 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.800 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de Santa María de Naranco (Oviedo), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

F. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pese-

tas para quitar revoco de los muros de la capilla del Corpus Christi, de la Catedral de Tarragona, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera Zona D. Jerónimo Martorell:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 25 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para quitar revoco de los muros de la capilla del Corpus Christi, de la Catedral de Tarragona, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Angeles Martín Guzmán, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de adultas de Sevilla, solicitando se le conceda el derecho al percibo del tercer quinquenio a partir del 20 de Julio del corriente año; y

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de Sevilla informa favorablemente y que por la hoja de servicios que le acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 20 de Julio de 1913, y que por Reales órdenes de 18 de Septiembre de 1924 y 13 de Diciembre

de 1928 le fueron concedidos el primero y segundo quinquenio de 500 pesetas, con efecto desde el 20 de Julio de 1923 y 20 de Julio de 1928, respectivamente, sobre el sueldo de 2.500 pesetas y 3.000 que venía disfrutando,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda a doña Angeles Martín Guzmán, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de adultas de Sevilla, el tercer quinquenio sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente percibe, a contar desde el 20 de Julio del corriente año, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto sexto, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 1.750 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de Santa María de Naranco (Oviedo), a nombre del Arquitecto conservador del monumento, D. Luis Menéndez Pidal.

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 25 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de

1.750 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de Santa María de Naranco (Oviedo), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato de la Universidad de Barcelona, que solicita se haga extensiva a la misma la Orden fecha 26 de Octubre próximo pasado (GACETA del 2 de Noviembre) concediendo a los Maestros nacionales autorización para cursar los estudios de la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas en dicha petición, ha resuelto acceder a lo solicitado, siempre que los Maestros o Maestras que interesen el permiso tengan ya aprobado el examen de ingreso en la referida Facultad, lo que también se tendrá presente por la Universidad Central para el curso de 1934-35.

También se propone este Ministerio solicitar oportunamente de las Cortes el crédito necesario para crear 15 becas más en el curso de 1933-34 y otras 15 para el de 1934-35, a fin de que no se limite a sólo 15 el número de becaños a los que fué concedida para el curso de 1932-33.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza, Señores Presidente del Patronato de la Universidad de Barcelona, Rector de la Universidad Central y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición

este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Salvador Vida y Hernández Catedrático numerario de Cultura árabe e instituciones musulmanas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores, de Sobradiel (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Guadarrama (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Campesinos, de Cazalegas (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores, de Villanueva de Castellón (Valencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Garay y Larrea, en representación de la Sociedad anónima Abastecimiento de Aguas de Ceuta, contra resolución de ese Centro directivo de fecha 2 de Mayo último, que dispuso se requiriera a la entidad recurrente para que en el término de treinta días presente, al objeto de su aprobación, nuevas tarifas para el suministro de agua a la ciudad de Ceuta:

Resultando que la expresada Orden se dictó a virtud de denuncia formulada al Consejo Industrial por el Ayuntamiento de Ceuta, que puso en conocimiento de dicho organismo que la Sociedad Abastecimiento de Aguas de Ceuta viene desde hace años explotando dicho servicio sin concesión administrativa alguna, contando únicamente con autorización de la Autoridad militar que en el tiempo de comenzar el servicio regía aquellos territorios, con determinadas facultades administrativas, y terminaba formulando la súplica de que se obligase a la Empresa citada al cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Resultando que instruido expediente a consecuencia de esta denuncia, se dictó, con audiencia del Consejo Industrial, la Orden de 2 de Mayo último, señalando a la Sociedad Abastecimiento de Aguas de Ceuta un plazo de treinta días para que presente, al objeto de su aprobación en la forma prevenida por el Real decreto de 12 de Abril de 1924, nuevas tarifas para el suministro de aguas de Ceuta:

Resultando que contra esta resolución recurre en alzada la Sociedad anónima Abastecimiento de Aguas de Ceuta, en escrito de 24 de Julio último, en súplica de que se revoque la resolución recurrida y en su lugar se declare que la Empresa recurrente tiene ya oportunamente cumplida, a todos los efectos, la obligación que se le imponía en el Real decreto de 12 de Abril de 1924:

Resultando que la Empresa recurrente expone como motivos del recurso:

1.º Que el artículo 4.º del citado Decreto de 12 de Abril de 1924 dispone solamente que las Empresas de distribución de energía eléctrica, agua o gas quedarán obligadas a enviar sus tarifas de aplicación; pero no establecen ninguno de sus preceptos que tales Empresas vengan obligadas a

presentar unas tarifas nuevas siempre que la Administración lo estime conveniente.

2.º Que no puede legalmente obligarse a la Empresa recurrente al trámite de aprobación regulado por el Decreto de 12 de Abril de 1924, pues dicha Empresa, con fecha 12 de Mayo de 1924, presentó en la Verificación Oficial de Contadores de Cádiz las tarifas de sus suministros, y dicho organismo acusó recibo de las referidas tarifas en carta oficial del Verificador, fechada el 28 de Mayo del citado año 1924, con lo cual la Orden recurrida obliga a la entidad recurrente a cumplir dos veces el mismo trámite, cosa que en modo alguno autorizó el repetidamente citado Decreto de 12 de Abril de 1924.

3.º Que, contrariamente a la interpretación que a este Decreto da el Consejo de Industria y recoge la Orden recurrida, tal disposición no establece trámite de aprobación de tarifas, sino de presentación, pues el artículo 8.º, que hace de las oficinas de Verificación verdaderos registros de tarifas, prescribe que en estas últimas deberán contenerse los distintos precios "que la Empresa establezca con relación al consumo", de donde deduce la parte recurrente que es la Empresa y no la Administración la que fija las tarifas.

4.º Que incurren en error interpretativo del artículo 4.º del Decreto que se pretende aplicar, tanto el Consejo de Industria como la Dirección del Ramo, al equiparar a las Empresas que gozan de concesión administrativa y a las que carecen de ella; pues si bien ambas están obligadas a presentar sus tarifas a la Administración, sólo las primeras lo están además a no traspasar las tarifas máximas:

Vistos los fundamentos legales invocados en el recurso y en la Orden recurrida:

Considerando que, aunque el escrito del Ayuntamiento de Ceuta que motivó la Orden recurrida, contiene la denuncia de que la Sociedad "Abastecimiento de aguas de Ceuta" viene funcionando al margen de la Ley, por no tener concesión administrativa, ni haber obtenido aprobación de sus tarifas, como la Orden recurrida sólo hacía pronunciamientos sobre este punto, la cuestión era prácticamente reducida a una interpretación del Decreto de 12 de Abril de 1924:

Considerando que esta interpretación, por lo que hace del caso concretamente discutido en el recurso, exige la determinación de dos cuestiones, a saber:

1.º Si dicha disposición establece al-

guna distinción, por lo que hace a la implantación de tarifas, entre Empresas que gozan de concesión administrativa y aquellas otras que carezcan del privilegio que implica toda concesión; y

2.º Si la obligación en que se constituye a las Empresas distribuidoras de enviar sus tarifas de aplicación a las respectivas Verificaciones oficiales, es para su aprobación por la Administración o es simplemente para su constancia y para impedir que la Empresa distribuidora pueda alterar caprichosamente los precios del suministro, con perjuicio del interés general que encierra y justifica todo servicio público:

Considerando, por lo que hace a la primera de las dos cuestiones esbozadas, que desde el momento que el artículo 3.º del Decreto de 12 de Abril de 1924, al referirse a los precios de las tarifas, prescribe que éstas "no podrán ser en ningún caso superiores a los límites que se hayan fijado en las concesiones, cuando existan éstas", es indiscutible que el legislador admitió por exclusión la existencia de Empresas distribuidoras que ostenten concesión, a las que, como es natural, eximió la prohibición de no traspasar el límite de la concesión. Distinción que, por lo demás, está de acuerdo con la naturaleza jurídica de toda concesión administrativa de una obra o un servicio público, que entraña siempre el otorgamiento de alguna ventaja al titular de la concesión, ya sea la ocupación del dominio público, el monopolio en la prestación del servicio, el beneficio de la expropiación forzosa, etc., y, por tanto, al concesionario se le exige alguna contraprestación, que es el equivalente de la ventaja que representa la concesión misma; y de ahí que se fije en la concesión un límite a las tarifas, que no estaría justificado imponer a la Empresa que no ha obtenido tales beneficios, a la que únicamente se la sujeta a mantener las tarifas por ella formadas, y eso por tratarse de un servicio que el artículo 1.º eleva a la categoría de servicios públicos, lo que lleva aparejado el sometimiento a un régimen jurídico especial:

Considerando, con relación a la otra de las cuestiones, que a la interpretación del Decreto de 12 de Abril de 1924 queda señalada, esta disposición no sujeta a aprobación administrativa las tarifas, sino simplemente a registro y control, para que no se altere caprichosamente después de implantadas, y en caso de mediar concesión, que no se traspase el límite máximo fijado en ésta; pues claramente establece el artículo 4.º, que las Empresas suministradoras "quedan obligadas a enviar sus

tarifas de aplicación a las respectivas Verificaciones oficiales"; pero no había de someter a aprobación, cosa que el legislador hubiera expresado, si ese era su propósito; es más, de haberse querido establecer la previa aprobación de tarifas, se hubiera señalado un trámite para ello, como así lo hace el artículo 5.º, al tratar de la elevación de tarifas de aplicación anteriormente reducidas, y detallando minuciosamente el trámite que ha de seguirse cuando esta elevación haya de rebasar los límites de la concesión. Y más explícitamente en el artículo 8.º prescribe que las tarifas deberán contener los distintos precios "que la Empresa establezca" con relación al consumo, lo que prueba que son éstas las que fijan las tarifas, porque en caso contrario emplearía los términos "que la Administración haya aprobado", o hay que convenir en que el legislador no encontró una sola expresión apropiada al redactar dicho Decreto:

Considerando que de lo expuesto se deduce que la Compañía recurrente, que a la publicación del Decreto de 12 de Abril de 1924, venía haciendo suministros sin concesión administrativa, sólo quedó obligada por tal disposición a presentar sus tarifas a las oficinas verificadoras y a no alterar estos precios en el sentido de su elevación; y si entonces cumplió dicho requisito, como se ha acreditado en el expediente, es vista la improcedencia de obligarla a repetir una formalidad que cumplió a su debido tiempo; sin perjuicio de que si la entidad recurrente viene ocupando terrenos de dominio público en el término municipal de Ceuta, el Ayuntamiento de esta capital puede obligarla a obtener la correspondiente concesión, por ser esta materia de su exclusiva competencia:

Considerando que es incuestionable la procedencia de este recurso, no sólo por los fundamentos legales invocados por la Asesoría jurídica, sino además por establecer el apartado e) del artículo 8.º del Decreto de reorganización de servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de Febrero de 1932, que contra todos los acuerdos de los Directores generales se dará recurso de alzada ante el Ministro, que se tramitará por la sección correspondiente de la Subsecretaría,

Este Ministerio ha resuelto revocar la Orden de esa Dirección general de 2 de Mayo del corriente año, que dispuso que se requiriera a la Sociedad "Abastecimiento de aguas de Ceuta" para que en el término de treinta días presentase, al efecto de su aprobación,

nuevas tarifas para el suministro de aguas de la ciudad de Ceuta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde de Elbar (Guipúzcoa), como Presidente de la Junta local de Beneficencia de dicha villa, para rifar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Febrero próximo, un juego de café de plata, con su estuche; un juego de cubiertos, también de plata y con su estuche; una máquina de coser "Alfa", y una bicicleta "Orbea"; cuyos premios serán adjudicados, respectivamente, a los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los cuatro primeros premios de dicho sorteo, y con el fin de allegar recursos para el sostenimiento del Hospital-Asilo regional de la mencionada localidad; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 6 de Diciembre de 1933. El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: "El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander cursa instancia, acompañada de un oficio, solicitando autorización para establecer clases de permanencia de enseñanza práctica y de las teóricas que se juzguen convenientes durante el curso.

El Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispues-

to en la Real orden de 29 de Septiembre de 1926, que establece las bases para regular las permanencias en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza; el Negociado, en virtud de lo expuesto y por analogía del servicio que se intenta establecer en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, y por haber ya sido concedido a las de Bilbao y La Coruña, propone se acceda a lo solicitado, previo informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone que se autorice a la Escuela Profesional de Comercio de Santander para establecer clases de permanencia durante el presente curso."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"La Asociación Oficial de Estudiantes Mercantiles de Málaga recurre contra el acuerdo del Claustro señalando el horario de clases que ha de regir en el presente curso por abundar las clases que han de darse por la tarde.

El Director de la Escuela acompaña la copia del acta en que recayó el acuerdo tomado por mayoría, sin el voto del representante de la clase escolar, haciendo constar que es número reducidísimo de clases prácticas las que se han de dar por las tardes.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que la instancia de que se trata, suscrita solamente por el Secretario de la Asociación Oficial de Estudiantes Mercantiles de Málaga, sin la firma del Presidente y sin estar reintegrado con la póliza señalada para los recursos; que el edificio de la Escuela dispone de ocho aulas, en las cuales han de darse 43 clases en un interregno de cinco horas, sin espacio alguno para su ventilación, como exige la más elemental higiene, lo que resulta prácticamente imposible, aunque muchas de ellas sean alternas; que, por otra parte, no existe disposición alguna que prohíba las clases durante las horas de la tarde y que el horario que se establece para este curso es con pequeñas variantes igual al del curso anterior; que el acta fué aprobada por todos los claustales, incluso por un representante de la clase escolar, aunque con el voto en contra del otro de la misma clase, y que la instancia suscrita solamente por el Secretario, sin la firma del Presidente, hace sospechar lógicamente se encuentra dividida sobre este particular la clase escolar, y teniendo en cuenta que da acceso a la absurda pretensión del representante escolar Sr. Aguilera redundaría en perjuicio de la autoridad que debe tener todo Profesor, puesto que todos votaron en contra; en su virtud, estimen que el Claustro ha procedido

con arreglo a las normas legales establecidas.

Este Consejo entiende, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, que se debe dejar en libertad al Claustro para señalar el horario de clases, y que en muchos Establecimientos oficiales hay clase por mañana y tarde.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 1 de Diciembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Director de la Escuela Profesional de Comercio, de Sevilla, cursa instancia del Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Gramática española D. Rufino Jiménez, solicitando aclaración a la Orden ministerial de 28 de Abril último referente a reconocimiento de servicios prestados en propiedad.”

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que a instancia del interesado se dictó la Orden ministerial de 28 de Abril último, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, por la que se dispuso que las personas que pasasen a otros Escalafones ocuparían número doble; y el interesado pide aclaración a dicha Orden por no pertenecer a ningún Escalafón, requisito indispensable para que pueda disfrutar de los beneficios que parece quiere establecer dicha Orden ministerial. En su virtud, el Negociado y la Sección del Ministerio, mantienen su nota anterior.

Este Consejo no puede más que ratificarse y sostener el dictamen que emitió en 29 de Abril del año en curso.

De ser cierto que el Sr. D. Rufino Jiménez no pertenece a ningún Escalafón, se le podrían reconocer quinquenios por todos los servicios prestados en propiedad en Establecimiento oficial, lo cual no desvirtuaría el dictamen de este Consejo.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciem-

bre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, solicita, en virtud del acuerdo del Claustro, autorización para establecer clases de permanencia de modo análogo a como funcionan en otras Escuelas.”

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado por analogía a las permanencias de los institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Este Consejo entiende que, puesto que el Consejo ha accedido a que las Escuelas de Comercio establezcan clases de permanencia para sus alumnos, debe autorizar a la Escuela Profesional de Comercio de Vigo a que lo haga de modo análogo a como funcionan dichas permanencias en las demás Escuelas.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.

En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo cursa instancia del Profesor auxiliar numerario de la misma D. Francisco Olay Tuyá solicitando ampliación respectiva a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de Agosto de 1933, que ordena se reintegre a su Auxiliaría del primer grupo y que cese en el desempeño de la Cátedra de Mercancías que venía regentando.”

En virtud de comunicación de la Escuela de Comercio de Oviedo, se dictaron las oportunas órdenes ministeriales de 27 de Julio último, por las que se dispuso que D. Francisco Olay cesase en el desempeño de la Cátedra de Mercancías y que D. José Fontanils se hiciese cargo de ella desde el día 1.º de Junio anterior. Que la Orden referente al Sr. Olay fué rectificada por la de 14 de Agosto siguiente disponiendo se hiciese cargo de su Auxiliaría del primer grupo, cesando en el desempeño de la Cátedra de Mercancías, de la que debía encargarse el se-

ñor Fontanils, según se había resuelto; todo ello con efectos desde 1.º de Junio anterior. Que el Sr. Olay Tuyá ha desempeñado la Cátedra de Mercancías hasta la terminación de los exámenes ordinarios, o sea hasta el día 30 de Junio del corriente año, y no obstante ello, la Dirección de la Escuela propone que cese desde 1.º de Junio, con evidente perjuicio para el Sr. Olay y marcada protección al Sr. Fontanils, que a pesar de no haber prestado servicio alguno de la Cátedra de Mercancías, se le propone para que se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la misma; teniendo en cuenta que es criterio legal que una vez comenzado el curso debe terminarlo el que lo comenzó.

El Negociado y Sección del Ministerio, en virtud de lo expuesto, propone a la Superioridad, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, que el cese decretado por la Orden ministerial de 14 de Agosto último del señor Olay en el desempeño de la Cátedra de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio, de Oviedo, se amplie a la terminación del curso 1932-33, o sea hasta el 30 de Septiembre último, y que al día siguiente, o sea el 1.º de Octubre, se haga cargo el Sr. Fontanils de la Cátedra de Mercancías, con los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, que dejará de percibir el Sr. Olay, para abstracción los haberes que le corresponda como Auxiliar.

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que el Profesor que empieza un curso debe terminarlo, y, por tanto, que el cese decretado por la Orden ministerial de 14 de Agosto último del Sr. Olay en el desempeño de la Cátedra de Mercancías en la Escuela de Comercio de Oviedo, se amplie hasta el 30 de Septiembre último, por lo cual el Sr. Fontanils ha debido hacerse cargo el 1.º de Octubre de la Cátedra de Mercancías con los dos tercios de entrada de la misma. Desde esta misma fecha el Sr. Olay Tuyá debe disfrutar los haberes que le corresponden.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.
Paseo de San Vicente, 29.